



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE RECHAZO A LA DECISIÓN DE LA ILEGÍTIMA SALA CONSTITUCIONAL NÚMERO 59 DE 22 DE ABRIL DE 2020 Y DE RATIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR REINALDO MUÑOZ PEDROZA

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2020 la ilegítima Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia anunció la decisión número 59, en la cual se “interpretaron” los artículos 247, 248 y 249 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para concluir que *“el ciudadano Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza es el Procurador General de la República, y por ende tiene atribuidas las funciones de representación del Estado venezolano ante terceros nacionales e internacionales para la mejor defensa de los bienes e intereses de la República y todas las competencias”*;

CONSIDERANDO

Que la actual Sala Constitucional es resultado de la vía de hecho perpetrada por la anterior legislatura de esta Asamblea Nacional, quien el 23 de diciembre de 2015 pretendió designar a treinta y tres (33) ciudadanos como magistrados principales y suplentes de las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia, designación realizada al margen del Derecho, mediante acto parlamentario sin forma de ley de fecha 23 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.816 de esa misma fecha;

CONSIDERANDO

Que como resultado de lo anterior, ninguna de las decisiones dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia luego del 23 de diciembre de 2015, constituyen sentencias válidas en ejercicio de la jurisdicción constitucional, ni mucho menos puede pretenderse que tales decisiones generen efectos jurídicos vinculantes al amparo del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que al margen de lo anterior, la ilegítima Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha pretendido ampararse en el citado artículo 335 de la Constitución, para dictar supuestas sentencias vinculantes que, en realidad, han contribuido al desconocimiento de las facultades de esta Asamblea Nacional y al desmantelamiento del orden constitucional, con lo cual, tampoco puede considerarse que se trata de sentencias jurídicamente válidas y vinculantes;



CONSIDERANDO

Que en la anunciada decisión número 59, la espuria Sala Constitucional pretende declarar la legitimidad de Reinaldo Muñoz Pedroza para ocupar el cargo de Procurador General de la República, cuando lo cierto es que tal ciudadano nunca fue designado para ocupar ese cargo mediante Decreto Presidencial autorizado por la Asamblea Nacional, tal y como se advirtió, entre otros, en Acuerdo de 24 de abril de 2018 y 10 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO

Que en todo caso, actualmente la representación judicial de la República y sus entes descentralizados recae en el Procurador Especial, ciudadano José Ignacio Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-11.554.371, designado de conformidad con el artículo 15, literal "b" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como esta Asamblea lo ratificó en Acuerdo de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA

PRIMERO. Ratificar que ninguna de las decisiones dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia desde el 23 de diciembre de 2015, puede considerarse una sentencia válida y eficaz, y mucho menos vinculante en los términos del artículo 335 de la Constitución, al ser el resultado de la ilegítima composición del Tribunal Supremo de Justicia y, además, formar parte de las acciones políticas orientadas a desmontar el ordenamiento constitucional en Venezuela.

SEGUNDO. Ratificar que la representación judicial y extrajudicial del Estado venezolano, incluso en arbitrajes internacionales, recae exclusivamente en el Procurador Especial, ciudadano José Ignacio Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-11.554.371, designado de conformidad con el artículo 15, literal "b" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o en los abogados por este designados, ante lo cual, deben tenerse revocados y sin efecto todos los poderes otorgados por Reinaldo Muñoz Pedroza.

TERCERO. Ratificar la exhortación a las cortes extranjeras, a los tribunales arbitrales internacionales y a cualquier otra autoridad de Estados extranjeros a no aceptar la representación del Estado venezolano ejercida por el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza o por alguno de los abogados por éste designados.

CUARTO. Exhortar a las autoridades extranjeras competentes que inicien los procedimientos conducentes a sancionar a Reinaldo Muñoz Pedroza, y a los abogados designados por éste, por su colaboración política con el régimen de Nicolás Maduro, obstruyendo la legítima defensa de los intereses de la República y el proceso de transición a la democracia.



QUINTO. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo, a los 28 días del mes de abril de 2020. Años 210 de la Independencia y 161 de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MARQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS CARLOS EDUARDO BERRIZBEITI GILIBERTI

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

ANGEL PALMIERI BACCHI

Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO

Subsecretario